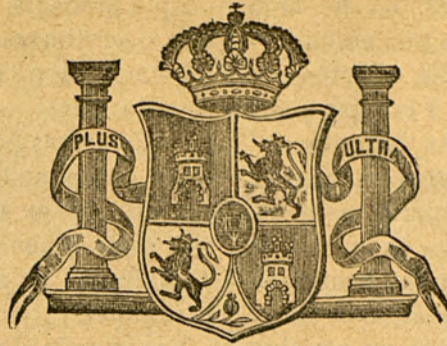


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 25.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, se ha fugado de Avila el dia 29 de Diciembre último el penado Angel Villavicencio Perez, natural y vecino de Madrid, de 28 años de edad, hijo de José y Nicolasa, soltero, fotógrafo, estatura 1 metro 700 milímetros, peso 66 kilogramos, dimensiones de las manos 160 milímetros de largas por 90 de anchas, de los pies 260 por 120, ojos y pelo negros, color bueno, sabe leer y escribir.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca y captura de dicho fugado, y caso de ser hallado le remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades debidas,

Burgos 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me participa el Alcalde de Villaescusa de Roa, se ha fugado de la casa paterna el jóven Alejandro Bombin Llorente, de 15 años de edad, cara ancha, cejas y pelo castaños, nariz larga, estatura regular, viste pantalon y chaqueta de pana verde, boina azul, chaleco de corte remendado, bor-

ceguñes blancos, faja negra y tabocas viejo.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á la busca de dicho jóven, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Burgos 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en despacho telegráfico me dice lo siguiente:

«Disponga la busca, captura y entrega á las autoridades francesas de la frontera del súbdito de aquel país Luis Enrique José Zual, cuya extradicion ha sido concedida. Sus señas son: estatura 1^m 9, edad 47 años, cabello castaño, frente despejada, cejas castañas, ojos grises azulados, nariz un poco torcida, boca regular, barba corta, barbilla redonda, cara ovalada, una cicatriz en el pómulo derecho.»

En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser hallado le remitirán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

Segun me participa el Alcalde de Zarzosa de Riopisuerga, el dia 7 del actual desapareció de aquella demarcacion una yegua de 9 años, pelo negro, 6 cuartas y 3 dedos de alzada, con un lunar blanco en el costillar derecho y una pequeña estrella en la frente, desherrada de los pies y herrada de las manos.

En su consecuencia encargo á las autoridades dependientes de la mia procedan á averiguar el paradero de dicha yegua, y caso de ser hallada lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 25 de Enero de 1893.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 19 de Enero de 1893.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Gutierrez, y asistencia de los Sres. Morena, Pineda, Gamero, Arnaiz, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 16 del actual y quedó aprobada.

El Sr. Alfaro, como Diputado Inspector interino del Hospicio provincial, manifestó que en el dia 17 del actual habia subido al número de 17 el de los enfermos del Establecimiento atacados del sarampion, y que hoy asciende á 24, siendo todos jóvenes varones, sin mas excepcion que una sola asilada, y que para evitar la propagacion de dicha enfermedad se habia desocupado la enfermería, haciendo bajar á tres ancianos que habia en ella para dedicarla exclusivamente á los enfermos de sarampion; y la Comision acordó quedar enterada.

El Sr. Gamero manifestó que habia visto en el Hospicio provincial y reconocido á Maria Santa Maria, soltera, de 41 años, que habiendo perdido su colocacion en el servicio doméstico, desea volver á ingresar en dicho asilo benéfico, en el que se halla interinamente, y que aun cuando su constitucion linfática y la debilidad consiguiente que se advierte en ella no consienten que se dedique á trabajos de fuerza, puede seguir procurán-

dose el sustento en labores propias de su sexo; y la Comision en su vista acordó fijarla como plazo lo que resta del presente mes para que pueda procurarse colocacion y salir del Establecimiento.

Dióse cuenta nuevamente de los oficios del Sr. Gobernador, fechados en 11 del actual, trasladando otros del Alcalde de Roa de 15 de Noviembre último en que interesa que el Arquitecto provincial pase á aquella localidad con el fin de formar el proyecto de desecacion de una laguna pantanosa denominada la Cava, de construccion de una fuente, abrevadero y lavadero, y traída de aguas potables, así como el de construccion de un hospital; y resultando del informe de Contaduría que aquel municipio adeuda por contingente provincial 33520 pesetas 33 céntimos: la Comision, respetando los acuerdos de la Diputacion referentes á este asunto, acordó no haber lugar á lo pretendido.

En vista de la nota del Negociado de quintas de la Secretaría en que se expresa que después de haberse invertido en el reintegro de los estados y documentos de quintas del juicio de exenciones de 1892 los 1200 sellos de 10 céntimos adquiridos para ello, ha resultado que hacen falta 346 mas: la Comision acuerda que se adquieran y se coloquen en los documentos correspondientes.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Humada, fechado en 14 del actual, en que manifiesta que los Curas párrocos D. Indalecio Pascual, que lo es de Humada, D. José Cascajares, de Congosto, y D. Clemente Arcera, de Los Ordejonos, se niegan á llevar á las sesiones de la corporacion municipal en que se trata del alistamiento para el reemplazo de este año los libros bautismales del año 1874, á pesar de haberles recordado el deber en que se hallan de prestar este servicio con ar-

reglo al art. 44 de la ley de reemplazos vigente: la Comision acuerda rogar al Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de la Diócesis tenga á bien dictar sus superiores órdenes á los Sres. Curas párrocos mencionados para que cumplan con urgencia aquel precepto legal, toda vez que el dia 29 del actual habrá de tener lugar la rectificacion del alistamiento en que han de utilizarse necesariamente los datos que contengan dichos libros.

Al oficio del Alcalde de Redecilla del Camino en que da conocimiento de que algunos vecinos que habian hecho ofrecimiento de granos en la suscripcion en especie se niegan á entregar el importe de estos al Alcalde, manifestando que lo remitirán directamente á la Diputacion: se acordó contestar que los granos recogidos en la suscripcion en especie deben venderse en pública subasta por el Ayuntamiento, y remitir el Alcalde su importe á la Depositaria provincial, por ser esta la forma acordada por la Diputacion para la realizacion de estos recursos.

A otro oficio del Alcalde de Quintanilla de la Mata, fechado en 15 del corriente, en que consulta acerca de si el Ayuntamiento de su presidencia tiene atribuciones para obligar á los suscritores en especie en favor de los pueblos siniestrados á que entreguen los gramos que ofrecieron, se acordó contestar que siendo pura y espontánea generosidad el sacrificio que se comprometieron á hacer al tomar parte en la suscripcion, no existe medio alguno legal de obligarles al cumplimiento de su promesa, si olvidando los sentimientos humanitarios á que obedecieron al verificarla quieren hoy retractarse de ella.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Coronel Jefe de la zona militar de esta ciudad, fechado en 17 del actual, dando conocimiento de que por haber resultado corto de talla al ser medido en dicha zona Casto Gonzalez Perez, recluta consignado en la relacion del Ayuntamiento esta ciudad, del art. 30 de la ley de reemplazos, correspondiente al año de 1892 para servir en filas, no es posible aplicar los beneficios que esta Comision acordó que respondian con arreglo á lo dispuesto en dicho precepto legal á Raimundo Martinez Caño, que fué su denunciante, y que por virtud del resultado de dicha medicion se habia mandado instruir el expediente de responsabilidad á que se refiere el art. 115 de la ley de reemplazos.

En vista de la comunicacion del Alcalde de Valdeande, fechada en 14 del corriente, en que manifiesta que el mozo Laureano Lara Tapia, núm. 6 del alistamiento de aquel pueblo para el reemplazo de 1891, que fué declarado excluido tem-

poralmente en dicho año por corto de talla y declarado soldado sorteable por el Ayuntamiento de la revision de 1892, no ha sido sorteado en la zona por no haberse incluido en la relacion de sorteables remitida á la misma por esta Comision, y de la nota del Negociado de quintas en que se expresa que dicha omision es en efecto cierta, y que la causa de ella es la de que no fué comprendido por el Ayuntamiento en la relacion de acuerdos en revision dictados por el mismo, por la cual se dió cuenta á la Comision en el juicio de exenciones del Abril último, y que por esto no adoptó sobre el particular acuerdo alguno: la Comision acuerda señalar para resolver lo que proceda acerca de este particular el dia 30 del actual y hora de las cuatro y media de su tarde, previniendo al Alcalde haga las citaciones oportunas de los interesados por si quisieren concurrir en dicho dia y hora.

Dióse cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud de reclamacion dirigida á dicha autoridad superior de la provincia con fecha 9 del presente mes por el Alcalde de Salas de los Infantes D. Sinforiano Gonzalez, por los concejales D. Dario Camarero y D. Dámaso Serrano, por el Secretario del Ayuntamiento D. Ecequiel Garcia, por el Depositario de fondos municipales D. Melquiades Serrano, por el Alguacil D. Primitivo de Juan y por el Guarda rural D. Eusebio Serrano, contra el acuerdo adoptado en el dia 1.º de este mes por la mayoría de los individuos del Ayuntamiento en que los citados funcionarios fueron destituidos de sus cargos; y la Comision acordó por mayoría de 4 votos de los Sres. Arnaiz, Gamero, Pineda, y Gutierrez, Presidente, hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se ordene al Alcalde remita certificacion expresiva de si los citados Alguacil y Guarda rural tienen uso de armas para el desempeño de sus respectivos cargos, con el fin de informar sobre dicho asunto con el debido conocimiento de causa.

El Sr. Alfaro votó en el sentido de que no acreditándose ni haciéndose expresion alguna en el expediente de que los citados Alguacil y Guarda rural usen armas y tengan el carácter de fuerza armada para el desempeño de sus propios cargos, y habiéndose adoptado el acuerdo de destitucion por el número de concejales que determina el art. 124 de la ley municipal respecto del Secretario, y por mayoría legal respecto de los demás, no existe posibilidad de estimar el recurso interpuesto, toda vez que las destituciones de que queda hecha referencia fueron

acordadas por el Ayuntamiento dentro de sus atribuciones legales.

El Sr. Morena votó en el sentido de que procedia informar que debia desestimarse el recurso en todo menos en la reclamacion del Guarda rural, que necesitando usar de armas para el desempeño de su cargo, no ha podido ser destituido por el Ayuntamiento, por ser esta atribucion conferida al Alcalde por el art. 74 de la ley municipal.

Examinado el presupuesto de los gastos é ingresos de la cárcel del partido judicial de Castrogeriz para el año económico actual, y resultando que los gastos ascienden á la cantidad de 4917 pesetas 50 céntimos, figurando entre ellos 50 pesetas para reparacion del mueblaje del Juzgado, y los ingresos á igual cantidad, consistiendo estos en el repartimiento general entre los pueblos del partido, sirviéndose de base el número de habitantes; y considerando que los gastos de reparacion del mueblaje del Juzgado no corresponden al presupuesto de la cárcel del partido: la Comision acuerda por mayoría de 5 votos, contra 1 del Sr. Gutierrez, informar en el sentido de que puede aprobarse, rebajando de los gastos las 50 pesetas mencionadas, quedando reducido á 4867 pesetas 50 céntimos y un sobrante de 50 pesetas en los ingresos.

El Sr. Gutierrez votó en el sentido de que debia informarse que procedia aprobar el presupuesto tal y como viene redactado.

Examinado el proyecto de construccion de una fuente en el pueblo de Miraveche, y resultando que se han cumplido las disposiciones del art. 95 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, sin que se haya presentado reclamacion alguna á la informacion abierta al efecto: la Comision acuerda informar en sentido favorable, á calidad de que el informe que emita el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia sobre la parte técnica del proyecto sea favorable á su aprobacion.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á virtud dealzada interpuesta por D. Mariano Barriuso, vecino del pueblo de San Mamés de Abar, perteneciente al distrito municipal de Basconcillos del Tozo, contra la providencia del Alcalde de barrio de dicho pueblo en que le impuso la multa de una peseta por no haber salido á la guarda del ganado de cerda del vecindario cuando le correspondió: resultando que segun aseveracion del Alcalde, no desmentida por el interesado, es costumbre de aquella localidad consentida unánimemente por el vecindario la de desempeñar por turno los vecinos la guarda de dicho ganado, sin duda

para suplir la insuficiencia de recursos de los habitantes de aquella pequeña localidad para el sostenimiento de un guarda, y que el recurrente lejos de haberse opuesto al acuerdo general del vecindario, sancionado por la costumbre, estuvo conforme con él, puesto que no ha interpuesto reclamacion alguna hasta el momento en que por haber faltado á dicho compromiso le ha sido impuesta la multa mencionada, demostrando con este proceder la injusticia de su pretension: la Comision acuerda por mayoría de 4 votos de los Sres. Arnaiz, Gamero, Pineda, y Gutierrez, Presidente, contra dos de los Sres. Alfaro y Morena, informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Los Sres. Alfaro y Morena, considerando que está cumplidamente justificado en el expediente por la conformidad del Alcalde y del reclamante que un convenio particular entre los vecinos del pueblo es la única base de la obligacion que entre estos pueda existir de acudir por turno á la guarda del ganado de cerda del vecindario, y que por tanto á los Tribunales de justicia corresponde resolver las cuestiones que se promuevan sobre inteligencia y cumplimiento de dicho contrato privado, sin que pueda tener aplicacion al presente caso el ejercicio del derecho que concede á los Alcaldes el art. 77 de la ley municipal de imponer multas al vecindario, cuyo derecho se limita al caso en que se hayan quebrantado las ordenanzas y reglamentos que regulan los servicios municipales, votaron que debia informarse en el sentido propuesto por el Negociado y la Secretaría, ó sea en el de que procedia estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta al recurrente.

En este momento de la sesion el Sr. Alfaro salió del salon con permiso de la Presidencia.

Examinado el expediente de reclamacion interpuesta por D. Miguel Bravo Revilla, vecino de Lerma, contra una providencia del Alcalde de dicha villa que le ha impuesto la multa de 12'50 pesetas en virtud de denuncia dada por el peon-caminero Julian Gamarra, por haber abierto dicho Sr. Bravo, una zanja sin el competente permiso en los kilómetros 200 al 202 de la carretera general de Madrid á Irun con el objeto de cortar las raices de los árboles plantados en las márgenes de la misma que penetraban en una finca de su propiedad y causaban perjuicios á la misma, haciéndola en parte improductiva, cuyo recurso se funda en que el interesado recurrente al practicar dicha zanja y cortar las raices obró en uso del derecho que le concede el art. 592 del

Código
sidera
gal en
no pu
toda
mento
de las
de 186
Alcalde
tivo y
con lo
articu
puede
gado
digo es
ya tam
cumpli
final
del Cód
las disp
hayan
que en
inform
recurso
de que
El Sr
el art.
por el
dament
forma
cuyas d
clusivo
rechos
alguna
rentes
como se
Mineria
tivo á
ponen á
derecho
bien pú
bien el
en su l
ejecucio
cion de
en ella
particul
dicho p
de una
disputa
derecho
meterse
actos en
retera g
puesto
mento v
policia
19 de En
doctrina
tradictio
toria cor
final del
por refe
menos
un cuerp
leyes, us
tituyen
explícita
artículo
tacion y
aplicado
exigir de
des colin
provinci
cutar en
obras de
distanci
carreter

Código civil: la Comision, considerando que el fundamento legal en que descansa dicho recurso no puede menos de ser respetado, toda vez que el art. 32 del reglamento de conservacion y policia de las carreteras de 19 de Enero de 1867, en que se ha apoyado el Alcalde al imponer aquel correctivo y que se halla en oposicion con lo que determina el precitado artículo 592 del Código civil, no puede menos de entenderse derogado por este, ya porque el Código es posterior al Reglamento, ya tambien porque lo exige así el cumplimiento de la disposicion final consignada en el art. 1976 del Código, derogatoria de todas las disposiciones anteriores que se hayan dictado sobre los asuntos que en él se resuelven, acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa de que queda hecha referencia.

El Sr. Arnaiz, considerando que el art. 592 del Código civil citado por el recurrente como único fundamento legal de su pretension, forma parte de un cuerpo legal cuyas disposiciones tienen por exclusivo objeto determinar los derechos privados, y no de manera alguna derogar las leyes referentes á los servicios públicos, como son las de Carreteras, las de Minería y la de Aguas en lo relativo á las limitaciones que imponen á la propiedad y á los demás derechos civiles en obsequio al bien público, y que por tanto si bien el reclamante hubiera estado en su lugar al llevar á cabo la ejecucion de la zanja y la destruccion de las raices que encontró en ella dentro de su propiedad particular y citar en su apoyo dicho precepto legal si el dueño de una finca colindante le hubiese disputado el ejercicio de aquel derecho, no puede menos de someterse en la ejecucion de dichos actos en fincas próximas á la carretera general del Estado á lo dispuesto por el art. 32 del Reglamento vigente de conservacion y policia de carreteras aprobado en 19 de Enero de 1867, sin que esta doctrina pueda considerarse contradictoria con la cláusula derogatoria consignada en la disposicion final del art. 1976 del Código civil, por referirse esta, como no podia menos de suceder tratándose de un cuerpo legal de esta clase, á las leyes, usos y costumbres que constituyen el derecho civil, segun explícitamente se declara en dicho artículo: considerando que la Diputacion y la Comision provincial han aplicado siempre esta doctrina al exigir de los dueños de las propiedades colindantes con las carreteras provinciales autorizacion para ejecutar en ellas zanjas, edificios y obras de cualquier clase á menor distancia de 25 metros de dichas carreteras, negando ó concedien-

do dichas autorizaciones segun que las obras á que se refieren hayan de ser perjudiciales ó no á la conservacion y á los usos públicos de la carretera, y que por tanto la Comision no puede contradecir en el presente caso sus acuerdos y los de la Diputacion referentes á este asunto, ni separarse del principio legal que ha presidido siempre á los mismos de que las prescripciones dictadas por el Código civil para definir y amparar los derechos privados no han podido derogar las leyes referentes á los servicios públicos, ni dejar sin efecto las limitaciones que en ella se imponen al derecho de propiedad, así como á las servidumbres y á todos los demás derechos de carácter civil, votó de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría en el sentido de que habiendo contravenido el recurrente al citado art. 32 del reglamento de policia de carreteras, la multa impuesta por el Alcalde en virtud de sus atribuciones legales ha sido justa y procedente, y que por tanto debe informar en el sentido de que no ha lugar á estimar el recurso.

(Continuará.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 3 del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha de hoy lo siguiente:—La remision de las piezas de conviccion de un tribunal á otro ó á los laboratorios de Medicina legal por ferrocarril ó cualquiera otra empresa de transportes dé lugar siempre á dificultades y entorpecimientos por no existir en el presupuesto crédito aplicable á este servicio. Para evitar la paralización que sufre el procedimiento mientras se arbitra el medio de satisfacer los gastos que la remesa proporciona y para precaver que se creen obligaciones sin el conocimiento de su importe y de los medios de subvenir á ellas: S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido disponer que los Jueces y tribunales se abstengan de remitir piezas de conviccion por ferrocarril ó cualquiera otra empresa de transportes sin ponerlo antes en conocimiento de este Ministerio y obtener su aprobacion.»

Lo que por disposicion de S. S. I. se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Jueces de instruccion de esta provincia y efectos que se expresan.

Burgos 24 de Enero de 1893.—Ramon A. Valdés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Rafael de Palacios Lopez, Juez municipal en cargos de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucía Ruiz Lozano, de 30 años de edad, casada, hija de Francisco y de Digna, estatura 1 metro 33 centímetros, peso 50 kilos, dimension de las manos 17 centímetros de largas por 7 de anchas, idem de los pies 21 de largos por 7 y medio de anchos, ojos y pelo castaños, color del rostro blanco sonrosado, viste saya negra de percal, delantal de algodón á rayas blancas, manton de lana negro y alpargatas negras cerradas, vecina que fué de Fresno de Rodilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez dias á contar desde la insercion en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado al objeto de practicar una diligencia en la causa que se sigue sobre sustraccion de efectos, apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha Lucía, y habida que sea ponerla á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 21 de Enero de 1893.—Rafael de Palacios.—Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez instructor de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades de la nacion, tanto civiles como militares, y agentes de la policia judicial, practiquen las mas activas diligencias para la busca y captura de las personas en cuyo poder fueren hallados los objetos sagrados que al final se dirá, los cuales fueron robados de la iglesia parroquial de Pardilla en la noche del 16 del corriente; y caso de ser habidos sean puestos á mi disposicion. Pues así lo tengo acordado en causa criminal que instruyo con motivo de dicho robo.

Dado en Aranda de Duero á 24 de Enero de 1893.—Julian Molinero.—Por su mandado, Juan Bacierno.

Objetos robados.

Un vaso de cáliz con su patena y cucharilla de plata, una aureola de doce estrellas de una Virgen, plata Meneses, otra coronilla de

metal dorado y un platillo para vinageras, de plata Meneses.

Briviesca.

D. Jacinto Cortí y Viñas, Juez de instruccion de la villa de Briviesca y su partido,

Por el presente hago saber: que para hacer efectivas las resultas pecuniarias de la causa instruida en este Juzgado contra Simeon Diez Gonzalez, vecino de Grisaleña, sobre lesiones á Ninfadora Hernando Lagarto, su convecina, tengo acordado en el expediente de exaccion de costas proceder en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, á la venta de las fincas, radicantes en Grisaleña, que le fueron embargadas al mismo y se describirán á continuacion, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado en su sala audiencia el dia 20 de Febrero próximo á las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones.

1.^a No existe titulacion de las fincas, de la que se proveerán á su costa los compradores, siendo además de su cuenta los gastos de escritura.

2.^a Antes de hacer postura, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la retasa de las fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Fincas objeto de la subasta.

Una heredad de 9 celemines, en Carrelabarga, tasada en 11'25 pesetas.

Otra de 2, en la Villa, en 3'75.

Otra de id, en Cuvilla, en 3'75.

Otra de 9, en Carrevezosa, en 11'25.

Otra de 4, en San Pedro, en 5'25.

Otra de 9, en Fuentepaloma, en 11'25.

Otra de 2 fanegas, en Regolbaño, en 30.

Otra de 15 celemines, en Cuvilla, en 10'50.

Otra de 6, en Miralobueno, en 7'50.

Otra de id., en Carrelabarga, en 7'50.

Otra de 4, en la Roma, en 6.

Otra de 1 fanega, en Ontoria, en 10'50.

Otra de 15 celemines, en el Arenal, en 15.

Otra de fanega y media, en Santurde, en 22'50.

Otra de 2 celemines, en Carretera, en 3'75.

Otra de 4, en camino de Santurde, en 2'25.

La mitad de una casa en la calle del Ponzuelo, señalada con el núm. 2, en 150.

Dado en Briviesca á 24 de Enero de 1893.—Jacinto Cortí.—Ante mí, Miguel Astarloa.

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 dias, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagará representada.	SU IMPORTE. Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Vencimientos de Octubre.</i>						
Clero.	3978	Burgos.	Rústica	15	262'50	Manuel S. Martin.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	5539	Villarcayo.	"	16	658'42	Julian Cuevas.
"	4530	Peral de Arlanza.	"	17	376'25	Mañuel Oria Ruiz.
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	7925	Royuela.	"	18	28'87	Leandro Villahoz.
"	"	"	"	19	"	"
"	3629	Oron.	"	15	250'42	Basilio Sabando.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3138	Santivañez Zarzaguda.	"	9	807	Remigio Gil.
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	3697	Oron.	"	17	502'50	Pablo Sabanto.
"	4627	Villamorón.	"	15	300	Manuel S. Martin.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	4609	Sasamon.	"	15	225	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3632	Oron.	"	12	26'75	Martin Bastida.
"	"	"	"	13	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	2247	Villalon.	"	19	488'42	Mariano Enedáguila.
"	3590	Bugedo.	"	19	275'62	Domingo del Valle.
"	1818	Royuela.	R. U.	18	70	Leandro Villahoz.
"	"	"	"	19	"	"
"	3952	Villamorón.	Rústica	15	306'25	Manuel S. Martin.
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	3225	Burgos.	"	8	335'62	Baltasar Alvillos.
"	"	"	"	9	"	"
"	"	"	"	10	"	"
"	"	"	"	11	"	"
"	"	"	"	12	"	"
"	"	"	"	14	"	"
"	"	"	"	15	"	"
"	"	"	"	16	"	"
"	"	"	"	17	"	"
"	"	"	"	18	"	"
"	"	"	"	19	"	"
"	"	"	"	20	"	"
"	5536	Medina.	"	18	452'62	Elenterio Linares.
"	"	"	"	19	"	"
"	5540	"	"	19	316'25	Clemente Perez.
"	2594	Huérmedes.	"	19	567'75	Dionisio Alonso.
"	1817	Rabé de los Escuderos.	"	17	431'25	Santiago Gil.
"	"	"	"	19	"	"
"	4596	Huérmedes.	"	19	425	Fabian Valderrama.
"	2604	Burgos.	"	19	425'07	Dionisio Alonso.

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Junta de Traslaloma.

Habiéndose incluido en el alistamiento de este distrito al mozo Bernardino Salazar, natural de Villalacre é hijo de Luisa Salazar, de 18 años de edad, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley de reemplazos, é ignorándose su paradero así como el de su madre y familia, se le cita por medio del presente para que comparezca al acto de la rectificación, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta Junta el día 29 del actual y hora de las diez de su mañana, á exponer lo que á su accion y derecho pueda convenirle sobre inclusion ó exclusion, en la inteligencia que de no comparecer dicho día se tendrá por incluido, citándole para que comparezca en la misma casa consistorial al acto de la clasificación y declaracion de soldados el segundo domingo del mes de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, en cuyo día, de no presentarse á responder, ú otra persona en su lugar, se le declarará prófugo.

Junta de Traslaloma 18 de Enero de 1893.—El Alcalde en cargos, Pedro Mardones.

Igual citacion hace el Alcalde de Poza respecto de los mozos Gregorio Martinez Torre y Amado Herrera Urquijo.

El de Rioseras respecto del mozo Ignacio Lopez Ibeas.

Alcaldia de Brazacorta.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1893 á 1894, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos de transmision legal, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Brazacorta 19 de Enero de 1893.—El Alcalde, Pablo Zayas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Orbaneja Riopico.
Santa Maria del Invierno.
Cilleruelo de Arriba.
Campillo.
Mecerreyes.
Fuentebureba.
Berzosa de Bureba.
Castil de Carrias.
Barrio de Muñó.
Villavedon.
Solás de Bureba,
Aldeas de Medina.
Cuevas de Amaya.
Villaveta.
Cogollos.
Junta de la Cerca.
Villusto.
Valle de Zamanzas.
Las Hormazas.

Alcaldia de Villareal de Buniel.

Habiendo desaparecido por completo la enfermedad variolosa del ganado lanar de este distrito municipal, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes y demás de la provincia.

Villareal de Buniel 19 Enero de 1893.—El Alcalde, Valentin de la Fuente.

Alcaldia de Junta de la Cerca.

Por encontrarse haciendo daños en los páramos de los pueblos que luego se dirá, se han recogido los ganados siguientes:

En el pueblo de Rosio un potro de capa roja, de uno á dos años y como de cinco y media cuartas de alzada.

En el de Villanueva Rosales una vaca roja, con los cuernos encorvados, en una oreja tiene un agujero, hecho al parecer con un instrumento de los llamados saca bocados, teniendo detras de uno de los cuadrillos un marco trasquilado, en el cual parece se figura la letra M.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de sus dueños, teniendo en cuenta que si á los 15 dias de anunciado en el Boletin oficial de esta provincia no pareciese dueño de los mismos, se procederá á su venta. El que se crea su dueño podrá pasar á recogerlos á citados pueblos, en donde se le entregará, previo pago de los gastos de manutencion.

Junta de la Cerca 29 de Diciembre de 1892.—Cándido Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Oculista.

Consulta diaria por M. Mardones de doce á una en el Palacio provincial para los pobres (gratuita); y de dos á cuatro para los no pobres, Almirante Bonifaz (antes Cantarranas), 23 y 25, 3.º 7

Testamentarias.

Impuesto de Derechos reales.

Se hacen memoriales y se escriben cartas, y en testamentarias se formalizan relaciones juradas para satisfacer los derechos á la Hacienda por la transmision de bienes. (20 años de práctica en esta clase de asuntos).

En Burgos, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 23, piso 2.º, derecha. 2

Cueros.

Se compran en el almacén de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, 29, y frente á las trojes del Cabildo. 13—15

El día 21 del actual desapareció de esta ciudad un perro de Terranova que atiende por *rabachol* de tres meses, el pecho, pies y manos blancos. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Nicanor Arnaiz, calle de San Juan, número 57, Barbería, Burgos.